

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2003 00766 00

En atención a la solicitud que antecede, reconózcase personería al abogado FERNEY DIAZ ENCISO como apoderado de la parte demandada, en los términos y efectos del poder conferido.

Ahora bien, respecto de la entrega de títulos judiciales, póngasele en conocimiento al apoderado el informe de títulos que antecede y el informe secretarial que da cuenta la prescripción de los títulos judiciales.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 039 de 9 de marzo de 2023

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0ceb26b3d7fb2188950927a39cfa82db1cb847382f1d7c28b989983caf706aa**

Documento generado en 08/03/2023 05:01:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 3181373 **Nombre** SAMUEL ELADIO FONSECA GUEVARA

Número de Títulos 39

| <i>Número del Título</i> | <i>Documento Demandante</i> | <i>Nombre</i> | <i>Estado</i> | <i>Fecha Constitución</i> | <i>Fecha de Pago</i> | <i>Valor</i> |
|--------------------------|-----------------------------|---------------------------------|-------------------------------|---------------------------|----------------------|---------------|
| 400100001127685 | 8600341338 | BANCO COMERCIAL S A GRANAHORRAR | PAGADO POR PRESCRIPCIÓN | 19/05/2005 | 23/06/2021 | \$ 361.700,00 |
| 400100001155067 | 8600341338 | BANCO COMERCIAL S A GRANAHORRAR | PAGADO EN EFECTIVO | 16/06/2005 | 24/03/2006 | \$ 361.700,00 |
| 400100001189423 | 8600341338 | BANCO COMERCIAL S A GRANAHORRAR | PAGADO EN EFECTIVO | 25/07/2005 | 24/03/2006 | \$ 361.700,00 |
| 400100001214187 | 8600341338 | BANCO COMERCIAL S A GRANAHORRAR | PAGADO EN EFECTIVO | 17/08/2005 | 24/03/2006 | \$ 361.700,00 |
| 400100001238990 | 8600341338 | BANCO COMERCIAL S A GRANAHORRAR | PAGADO EN EFECTIVO | 12/09/2005 | 24/03/2006 | \$ 361.700,00 |
| 400100001268185 | 8600341338 | BANCO COMERCIAL S A GRANAHORRAR | PAGADO EN EFECTIVO | 11/10/2005 | 24/03/2006 | \$ 361.700,00 |
| 400100001300141 | 8600341338 | BANCO COMERCIAL S A GRANAHORRAR | PAGADO EN EFECTIVO | 17/11/2005 | 24/03/2006 | \$ 361.700,00 |
| 400100001328809 | 8600341338 | BANCO COMERCIAL S A GRANAHORRAR | PAGADO EN EFECTIVO | 15/12/2005 | 24/03/2006 | \$ 361.700,00 |
| 400100001353623 | 8600341338 | BANCO COMERCIAL S A GRANAHORRAR | PAGADO EN EFECTIVO | 17/01/2006 | 07/12/2006 | \$ 361.700,00 |
| 400100001376629 | 8600341338 | BANCO COMERCIAL S A GRANAHORRAR | PAGADO EN EFECTIVO | 09/02/2006 | 07/12/2006 | \$ 374.050,00 |
| 400100001401117 | 8600341338 | BANCO COMERCIAL S A GRANAHORRAR | PAGADO EN EFECTIVO | 08/03/2006 | 07/12/2006 | \$ 386.400,00 |
| 400100001429922 | 8600341338 | BANCO COMERCIAL S A GRANAHORRAR | PAGADO EN EFECTIVO | 07/04/2006 | 07/12/2006 | \$ 386.400,00 |
| 400100001461792 | 8600341338 | BANCO COMERCIAL S A GRANAHORRAR | PAGADO EN EFECTIVO | 11/05/2006 | 07/12/2006 | \$ 386.400,00 |
| 400100001491450 | 8600341338 | BANCO COMERCIAL S A GRANAHORRAR | PAGADO EN EFECTIVO | 20/06/2006 | 07/12/2006 | \$ 386.400,00 |
| 400100001517465 | 8600341338 | BANCO COMERCIAL S A GRANAHORRAR | PAGADO EN EFECTIVO | 18/07/2006 | 07/12/2006 | \$ 386.400,00 |
| 400100001545803 | 8600341338 | BANCO COMERCIAL S A GRANAHORRAR | PAGADO EN EFECTIVO | 16/08/2006 | 07/12/2006 | \$ 386.400,00 |
| 400100001571582 | 8600341338 | BANCO COMERCIAL S A GRANAHORRAR | PAGADO EN EFECTIVO | 12/09/2006 | 07/12/2006 | \$ 386.400,00 |
| 400100001602163 | 8600341338 | BANCO COMERCIAL S A GRANAHORRAR | PAGADO EN EFECTIVO | 11/10/2006 | 07/12/2006 | \$ 291.000,00 |
| 400100001636433 | 8600341338 | BANCO COMERCIAL S A GRANAHORRAR | PAGADO POR PRESCRIPCIÓN | 20/11/2006 | 23/06/2021 | \$ 195.467,00 |
| 400100001692740 | 8600341338 | BANCO COMERCIAL S A GRANAHORRAR | PAGADO POR PRESCRIPCIÓN | 19/01/2007 | 18/06/2022 | \$ 290.000,00 |
| 400100001692792 | 8600341338 | BANCO COMERCIAL S A GRANAHORRAR | PAGADO POR PRESCRIPCIÓN | 19/01/2007 | 18/06/2022 | \$ 290.000,00 |
| 400100001720292 | 8600341338 | BANCO COMERCIAL S A GRANAHORRAR | PAGADO POR PRESCRIPCIÓN | 20/02/2007 | 18/06/2022 | \$ 290.000,00 |
| 400100001746382 | 8600341338 | BANCO COMERCIAL S A GRANAHORRAR | PAGADO POR PRESCRIPCIÓN | 14/03/2007 | 18/06/2022 | \$ 290.000,00 |
| 400100001777721 | 8600341338 | BANCO COMERCIAL S A GRANAHORRAR | PAGADO POR PRESCRIPCIÓN | 19/04/2007 | 18/06/2022 | \$ 290.000,00 |
| 400100001805928 | 8600341338 | BANCO COMERCIAL S A GRANAHORRAR | PAGADO POR PRESCRIPCIÓN | 17/05/2007 | 18/06/2022 | \$ 290.000,00 |
| 400100001834402 | 8600341338 | BANCO COMERCIAL S A GRANAHORRAR | PAGADO POR PRESCRIPCIÓN | 14/06/2007 | 18/06/2022 | \$ 290.000,00 |
| 400100001861190 | 8600341338 | BANCO COMERCIAL S A GRANAHORRAR | PAGADO POR PRESCRIPCIÓN | 11/07/2007 | 18/06/2022 | \$ 290.000,00 |
| 400100001889612 | 8600341338 | BANCO COMERCIAL S A GRANAHORRAR | PAGADO POR PRESCRIPCIÓN | 09/08/2007 | 18/06/2022 | \$ 290.000,00 |
| 400100001925667 | 8600341338 | BANCO COMERCIAL S A GRANAHORRAR | PAGADO POR PRESCRIPCIÓN | 17/09/2007 | 18/06/2022 | \$ 290.000,00 |
| 400100001952562 | 8600341338 | BANCO COMERCIAL S A GRANAHORRAR | PAGADO POR PRESCRIPCIÓN | 10/10/2007 | 18/06/2022 | \$ 290.000,00 |
| 400100001984401 | 8600341338 | BANCO COMERCIAL S A GRANAHORRAR | PAGADO POR PRESCRIPCIÓN | 15/11/2007 | 18/06/2022 | \$ 290.000,00 |
| 400100002014266 | 8600341338 | BANCO COMERCIAL S A GRANAHORRAR | PAGADO POR PRESCRIPCIÓN | 12/12/2007 | 18/06/2022 | \$ 290.000,00 |
| 400100002040718 | 8600341338 | BANCO COMERCIAL S A GRANAHORRAR | PAGADO POR PRESCRIPCIÓN | 15/01/2008 | 16/12/2022 | \$ 290.000,00 |
| 400100002067199 | 8600341338 | BANCO COMERCIAL S A GRANAHORRAR | PAGADO POR PRESCRIPCIÓN | 12/02/2008 | 16/12/2022 | \$ 290.000,00 |
| 400100002106535 | 8600341338 | BANCO COMERCIAL S A GRANAHORRAR | PAGADO POR PRESCRIPCIÓN | 27/03/2008 | 16/12/2022 | \$ 290.000,00 |
| 400100002129029 | 8600341338 | BANCO COMERCIAL S A GRANAHORRAR | PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA | 14/04/2008 | 30/08/2011 | \$ 290.000,00 |
| 400100002158379 | 8600341338 | BANCO COMERCIAL S A GRANAHORRAR | PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA | 14/05/2008 | 30/08/2011 | \$ 290.000,00 |

| | | | | | | |
|--------------------|------------|---------------------------------|-------------------------------------|------------|------------|-------------------------|
| 400100002189056 | 8600341338 | BANCO COMERCIAL S A GRANAHORRAR | PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA | 11/06/2008 | 30/08/2011 | \$ 290.000,00 |
| 400100002227553 | 8600341338 | GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL SA | PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA | 22/07/2008 | 30/08/2011 | \$ 149.500,00 |
| Total Valor | | | | | | \$ 12.480.117,00 |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2016 00593 00

Previo a resolver sobre el escrito allegado por la Policía Judicial de la Fiscalía General de la Nación, por Secretaría, por el medio más expedito, póngase en conocimiento dicho escrito al acreedor garantizado GMAC Financiera de Colombia S.A. Compañía de Financiamiento, para que en el término de tres (3) días, contados a partir de la comunicación, se pronuncie al respecto, so pena de ordenar la entrega a la persona a la cual se le retuvo el automotor de placas UCL-272.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

| |
|--|
| <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 039 DE HOY : 9 DE MARZO DE 2023</p> <p>El secretario,</p> <p>CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE</p> |
|--|

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f53b7f035a8ad87eeb5ddc902627aac9f9f9a6705fe059c40c71b1d63c9aecbf**

Documento generado en 08/03/2023 05:02:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00530 00

Apruébese la anterior liquidación de costas, como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho (art. 366, núm. 5° del C.G.P.).

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

| |
|---|
| <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 039 DE HOY : 9 DE MARZO DE 2023</p> <p>El secretario,</p> <p>CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE</p> |
|---|

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d0da9da4d177bcff5431d171d75511bdbc2db5fc1f32c7f33a0f028bd738322**

Documento generado en 08/03/2023 05:02:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 01237 00

Se impone seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por Abogados Especializados en Cobranzas S.A.S. contra Elmer Beltrán Ramírez.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el demandado, se tuvo por notificado del mandamiento de pago en este asunto, en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., conforme dan cuenta las certificaciones allegadas, quien no contestó la demanda ni formuló medios exceptivos.

Así, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 440 del C.G.P.¹, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO.- SEGUIR adelante la ejecución en contra del ejecutado, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de 9 de noviembre de 2021.

SEGUNDO.- ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- PRACTICAR la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$150.000** (art. 366 del C.G.P.). Líquidense por Secretaría.

QUINTO.- Así mismo, Secretaría, en su oportunidad, REMÍTANSE las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 y el protocolo implemente la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. en conjunto con la Oficina de Ejecución para tal efecto, dejando las constancias de Ley a que haya lugar.

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

| |
|---|
| <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 039 DE HOY : 9 DE MARZO DE 2023</p> <p>El secretario,</p> <p>CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE</p> |
|---|

Firmado Por:
Nely Enise Nisperuza Grondona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **247d55852795475dd8920d6c7071fc64d21df4d8ac71df3e93cbcabfb57ae929**

Documento generado en 08/03/2023 05:02:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 01605 00

Previo a continuar el trámite que corresponde, póngase en conocimiento de la actora el escrito de admisión de solicitud de negociación de deudas, del demandado JESUS ANDRES ACONCHA TAPIAS, para que se manifieste al respecto, lo anterior dentro del término tres (3) días.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 039 de 9 de marzo de 2023

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ebc1cf92955a5e21a01aa0c93dae2de0b50aa791674d18c42ffaba786861fe2**

Documento generado en 08/03/2023 05:01:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 16 # 93A – 16 Oficina 501 Bogotá D.C.
Pbx: 4674545 -3223823646
notificacionesfal@gmail.com
Resolución 0664 del 1 de octubre de 2013 Minjusticia
Resolución 0730 del 19 de septiembre de 2017 Minjusticia
CENTRO DE CONCILIACION



VIGILADO por El Ministerio de Justicia

Señores:

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

RAD: 11001400305920210160500

Demandante: **FINANZAUTO S.A.**

Demandado: **JESUS ANDRES ACONCHA TAPIAS**
C.C. No. 1.019.070.472

ADRIANA PATRICIA ROBAYO MAYORGA identificada con cedula de ciudadanía N°52.316.615 Con T.P. N° 284.281 Expedida por el C. S. de la J., actuando en condición de Conciliadora designada dentro del Proceso De Insolvencia De Persona Natural No Comerciante conforme lo indica el inciso segundo del artículo 548 de la Ley 1564 de 2012, le comunico que el señor **JESUS ANDRES ACONCHA TAPIAS** identificado con Cédula de Ciudadanía **N° 1.019.070.472** fue aceptado al procedimiento de negociación de deudas mediante DECISIÓN de fecha **16 DE MAYO DE 2022** en los términos de la ley 1564 de 2012.

Por lo anterior le solicito, muy respetuosamente proceder de conformidad con el numeral primero (1) del artículo 545 de la Ley 1564 de 2012, se ordene la suspensión del Proceso de la referencia que se adelanta ante su despacho.

Se anexa copia del escrito de aceptación al procedimiento de insolvencia indicado.

Del señor Juez cordialmente

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Adriana Robayo M.', is written over a light-colored rectangular background.

ADRIANA PATRICIA ROBAYO MAYORGA
Conciliadora en Insolvencia

DECISIÓN: 001- DE FECHA: 16 DE MAYO DE 2022

PROCEDIMIENTO: TRAMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS
PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

SOLICITANTE: **JESUS ANDRES ACONCHA TAPIAS**
C.C. N° 1.019.070.472

RADICADO: 1635

ASUNTO: ACEPTACIÓN DE SOLICITUD
NEGOCIACIÓN DE DEUDAS.

ANTECEDENTES

- 1) Mediante escrito radicado en el Centro de Conciliación de la FUNDACIÓN ABRAHAM LINCOLN de fecha **04 de mayo de 2022** el señor **JESUS ANDRES ACONCHA TAPIAS** persona natural no comerciante, presentó solicitud por intermedio de apoderado judicial trámite de negociación de deudas.
- 2) Conforme se indica en el artículo 541 Ibídem, dentro de los tres (3) días siguientes a la presentación de la solicitud, el Centro de Conciliación procedió a designar Conciliador.
- 3) El suscrito conciliador (a), manifestó su aceptación al cargo designado, mediante escrito de fecha **09 de mayo de 2022**.
- 4) Dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación del cargo, el conciliador verificó que la solicitud cumplió con los requisitos y documentos exigidos por el art. 538 de la ley 1564 de 2012, así como los supuestos de insolvencia: cesación de pagos y su valor porcentual, así mismo se verificó que el solicitante efectúe el pago de las expensas fijadas.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo preceptuado por los artículos 531 y siguientes de la ley 1564 de 2012 y evaluados los documentos suministrados en la solicitud presentada para el inicio de Insolvencia de la persona natural no comerciante, se establece que la deudora cumple con los supuestos y requisitos exigidos por ley para ser aceptado al procedimiento de negociación de deudas.

Por lo anterior, de conformidad con la facultad indicada en el artículo 543 Ibídem se procede a:

PRIMERO: ACEPTAR Y DAR INICIO al procedimiento de negociación de deudas de **JESUS ANDRES ACONCHA TAPIAS** identificado con **C.C. 1.019.070.472** y con domicilio en esta ciudad, en los términos y formalidades de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: AUDIENCIA DE NEGOCIACIÓN, Se fija fecha el día **14 DE JUNIO DE 2022 A LAS 10:00 A.M.** para efectos de llevar a cabo AUDIENCIA VIRTUAL DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS que se realizará mediante el uso de la plataforma ZOOM, la cual se desarrollará en un todo de acuerdo a lo contemplado en ley 527, Decreto 1069 de 2015, CIRCULAR No MJD-CIR20-0000015-GCE-2100 y al Decreto 491 de 2020, será comunicada a cada uno de los acreedores en las direcciones físicas y de correo suministradas por el deudor en los anexos de la solicitud presentada, informándoles a estos los efectos de la aceptación que trata el artículo 545 de la ley 1564 de 2012.

TERCERO: INFORMAR AL DEUDOR: Que de conformidad con lo indicado en el numeral 3º del artículo 545 de la ley 1564 de 2012, deberá dentro de los cinco (5) días siguientes a la **ACEPTACIÓN** del trámite de negociación de deudas presentar una relación actualizada de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales, en la que deberá incluir todas sus acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación, conforme al orden de prelación legal previsto en el Código Civil.

CUARTO: Comunicarle a los Jueces de conocimiento relacionados en la solicitud, sobre los efectos del numeral primero del artículo 545 de la ley 1564 de 2012.

QUINTA: TÉRMINOS: Que de conformidad con el artículo 544 de la ley 1564 de 2012, el termino de los 60 días contados esto a partir del día de la aceptación.

SEXTA: Informarle al deudor que no puede iniciar otro tramite de insolvencia de persona natural, hasta que se cumpla los términos previstos en el artículo 574 de la ley 1564 de 2012.

Notifíquese,



ADRIANA PATRICIA ROBAYO MAYORGA
Conciliadora en Insolvencia

MEMORIAL REF 2021-1605 FINANZAUTO S.A. VS JESUS ANDRES ACONCHA TAPIAS

NOTIFICACIONES FAL <notificacionesfal@gmail.com>

Mié 18/05/2022 4:28 PM

Para: Juzgado 59 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes;

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Ref: PROCESO EJECUTIVO

RAD: **11001400305920210160500**

Demandante: **FINANZAUTO S.A.**

Demandado: **JESUS ANDRES ACONCHA TAPIAS**

C.C. No. 1.019.070.472

Por medio de este correo pongo en conocimiento, Solicitud suspensión del proceso en referencia, conforme lo indica el inciso segundo del artículo 548 de la Ley 1564 de 2012

Anexo Oficio Mencionado.

--

Favor confirmar el recibido del presente correo .

Cordialmente;

Centro de Conciliación Fundación Abraham Lincoln

Carrera 16 No. 93A - 16 oficina 501 Bogotá D.C.

Edificio Pasandu

Pbx: 4674545 - 3223823646

www.ccinmobiliario.com

Vigilado MINJUSTICIA

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: . Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en

13/6/22, 11:42

Correo: Juzgado 59 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2022 00132 00

Desestímese la notificación enviada al demandado al correo electrónico jgarcia@patprimo.com.co el 13 de octubre de 2022, como quiera que allí indico que la demanda se tramita en el Juzgado 59 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, siendo lo correcto Juzgado Cincuenta y Nueve Civil Municipal.

Por tanto, realice nuevamente las diligencias de notificación a la parte demandada, de forma correcta.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 039 de 9 de marzo de 2023

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2396aa1e4c2cd49b06103e262cb228e512d2a3d67b0b3404d10d3150dfe1ab9c**

Documento generado en 08/03/2023 05:01:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2022 00143 00

En atención a la solicitud que antecede, póngasele en conocimiento a la apoderada de la actora las respuestas de los bancos que se encuentran agregadas al interior del proceso, así mismo se requiere a la togada para que informe de manera clara a cuáles bancos se deberá requerir.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

(2)

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 039 de 9 de marzo de 2023

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27403133c831511e17482ee12a097a5bed1b8027016a042640ec1004c4fb543d**

Documento generado en 08/03/2023 05:01:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2022 00143 00

Téngase en cuenta que la parte demandada se encuentra notificada de conformidad a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, conforme dan cuenta las certificaciones obrantes al interior del expediente remitidas al correo electrónico comercial@mibrokersrealestate.com.co, quien dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa no contestó la demanda ni formuló medios exceptivos.

Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, se procede a emitir el auto de que trata el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P.

Por lo anterior, se impone seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por AFIANZADORA NACIONAL S.A contra BROKERS REAL ESTATE S.A.S.

Así, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 440 del C.G.P. ¹, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de 23 de febrero de 2022.

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$700.000,00 (art. 366 del C.G.P.). Liquidense.

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

QUINTO.- Por Secretaría, en su oportunidad REMÍTANSE las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 y PCSAJ18-11032 de 27 de junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las desanotaciones de ley a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISSET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

jm

| |
|--|
| <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 039 de 9 de marzo de 2023</p> <p>El secretario,</p> <p>CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE</p> |
|--|

Firmado Por:
Nely Enise Nisperuza Grondona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94deffb44aa8e9bacf24939fb2fd4fc0396d4d8107df651d215f6db1fe7e19**

Documento generado en 08/03/2023 05:02:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2022 00148 00

Desestímese las notificaciones enviadas al demandado al correo electrónico hectorarias64@hotmail.com, como quiera que en el encabezado de la notificación indicó que el juzgado que profirió el mandamiento de pago es el Juzgado 41 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, sin tener en cuenta que este es el juzgado 59 Civil Municipal transformado transitoriamente en Juzgado 41 de Pequeñas Causas y Competencia múltiple.

Por tanto, realice nuevamente las diligencias de notificación a la parte demandada, de forma correcta.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 039 de 9 de marzo de 2023

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d8ec7695eb6e2b1e364b9655df25c03104179363dbe59eff44bc36004b3473b**

Documento generado en 08/03/2023 05:02:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>